



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 361 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **PAOLA PANTOJA ACUÑA**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de mandato judicial

Referencia : Oficio N° 127-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH

Fecha : Lima, 28 FEB. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) El carácter remunerativo de los conceptos de movilidad y alimentación dispuestos por un mandato judicial.
- b) Si corresponde efectuar su pago en la Genérica de Gastos 2.1, "Personal y Obligaciones Sociales".

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la ejecución de mandatos judiciales**

2.3 Respecto a la consulta a), debe tenerse presente que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sea necesaria para darle estricto cumplimiento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 Así, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulada ante la autoridad que la haya expedido, empleando lo mecanismos establecidos para dicho efecto.
- 2.5 Sin perjuicio de ello, a modo de referencia, consideramos conveniente señalar que el Informe Técnico N° 630-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), precisó que la entrega de un bien, percepción de un monto dinerario o prestación de un servicio en calidad de condición de trabajo tiene como característica, entre otras, el no ser carácter remunerativo, porque no formar parte de la remuneración ya que su otorgamiento no implica contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entrega para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensable, necesario o que facilitan la prestación).
- 2.6 Finalmente, respecto a la consulta b), advertimos que la consulta no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento sobre dicho extremo; sin perjuicio de ello, recomendamos derivar su consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, para la atención correspondiente.

### III. Conclusiones

- 3.1. Servir, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido.
- 3.2. No es posible emitir pronunciamiento sobre el grupo genérico de gastos en el que corresponde efectuar el pago de los beneficios dispuestos por un laudo arbitral, por lo que recomendamos derivar su consulta a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, para la atención correspondiente.

Atentamente,

**PAOLA PANTÓJA ACUÑA**

Gerente (e) de Políticas de Gestión de Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL